

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LAS MUJERES MADRES BUSCADORAS EN EL CONSEJO CONSULTIVO DE DICHA COMISIÓN

Quienes suscriben, **senadoras y senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. –Las Madres Buscadoras de México son mujeres que investigan el paradero de sus familiares desaparecidos, a menudo enfrentando la violencia y la indiferencia institucional. Se han organizado en colectivos y movimientos, su labor es crucial en un contexto de alta incidencia de desapariciones forzadas en México, y han logrado importantes hallazgos en la localización de fosas clandestinas y personas.

El aumento en el número de personas desaparecidas y no localizadas en México no da tregua y sigue al alza, al dispararse 18 por ciento entre el primer semestre de 2024 y el mismo periodo de 2025.

Según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO), entre el 31 de diciembre de 1952 y el 18 de diciembre de 2025, se tiene un registro acumulado de 387 mil 319 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas.

De ese total: 133 mil 520 personas permanecen desaparecidas o no localizadas (34.47%) y 253 mil 799 personas han sido localizadas (65.53%).

Por otro lado, en lo que va del 1 de enero al 18 de diciembre de 2025, el registro da cuenta de 33 mil 595 personas desaparecidas, no localizadas o localizadas. En ese periodo: 13,814 personas permanecen desaparecidas o no localizadas (41.12%), mientras que 19 mil 781 personas han sido localizadas (58.88%). De quienes fueron encontradas en 2025, 18 mil 403 fueron localizadas con vida y mil 378 sin vida.¹

En México se registran hoy 128 mil 478 personas desaparecidas. El grupo de edad más afectado en el país es el de 25 a 29 años, en el que 17 mil 690 personas no han sido localizadas, entre 1952 y el 13 de mayo de 2025.

En un análisis realizado con los datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO) resalta que la desaparición de niños y adolescentes de entre 10 y 14 años incrementó un 72% en los periodos anuales del 13 de mayo de 2023 al mismo día del 2024 y del 13 de mayo de 2024 y el 2025.²

¹ Rojas Arturo, "Actualizarán datos de desaparecidos este 2025" en *El Economista*, 18 de diciembre de 2025, consultado el 23 de enero de 2026, disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/actualizaran-datos-desaparecidos-20251218-792031.html>

² San Juan Patricia, "Las víctimas de desapariciones en México aumentan entre los más jóvenes" en *El País*, 13 de mayo de 2025, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2025-05-14/las-victimas-de-desapariciones-en-mexico-aumentan-entre-los-mas-jovenes.html>

De acuerdo con el *Diccionario de Injusticias*, el caso mexicano se encuadra en la desaparición forzada, la cual:

“...se produce en circunstancias y por agentes que no siempre ni necesariamente están vinculados a causas políticas, al menos en forma directa. Se vive en un país donde existe un pasado presente de violencia exacerbada por el crimen organizado, cuyos ejecutores materiales o intelectuales se diluyen en articulaciones de responsabilidad diversa sin que el Estado quede relegado de la acción delictiva, aunque sea en formatos de complicidad o aquiescencia.

En este entramado se intuye una complejidad de múltiples poderes, siempre de hecho, casi nunca de derecho, que dificulta el esclarecimiento sobre el acto y el actor comisivo (Gatti e Irazuzta, 2019). Estas otras prácticas de violencia han provocado la desaparición de decenas de miles de personas y su ocultamiento.”³

En ese contexto, se han creado por todo el país numerosos colectivos de madres y otros familiares que buscan a personas víctimas de desaparición forzada y que luchan por el derecho a la verdad y la justicia. Algunos ejemplos son: Madres y Guerreras Buscadoras de Sonora, Mariposas Buscando Corazones y Justicia, Ángeles de pie por ti, Corazones sin Justicia, y muchos más. Estos colectivos se suman a otros ya existentes en el país desde las décadas de 1960, 1970 y 1980, como el Comité Eureka (Comité Pro-Defensa de Presos Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México), compuesto por familiares de víctimas de la “guerra sucia” del Estado mexicano contra militantes de movimientos políticos de izquierda.

³ Dutrénit Bielous Silvia, “Desaparición forzada” en Pereda, Carlos (ed.) *Diccionario de Injusticias*, Universidad Nacional Autónoma de México, Siglo XXI Editores, 2022, pág. 185

Una red que aglutina a muchas de las organizaciones de madres y familias buscadoras es el Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México (MNDM), que comenzó en 2015 con el objetivo de reivindicar de forma unitaria la primera Ley General en materia de desapariciones de México. El MNDM está conformado en la actualidad por más de 80 colectivos de 24 estados de México y de tres países de Centroamérica.

Desde 2019, las madres y familias buscadoras han logrado encontrar a mil 230 personas sin vida en fosas clandestinas. Además, han logrado localizar a mil 300 personas con vida en distintas partes del país, muchas de las cuales son personas que habían sido secuestradas y maltratadas en la frontera con Estados Unidos, en su trayecto migratorio. Las madres y familias buscadoras critican que el Estado mexicano no se responsabilice de la búsqueda, lo cual en sí mismo es un acto de violencia, y que delegue esta tarea en los propios familiares de las víctimas.

SEGUNDA. – La Comisión Nacional de Derechos Humanos, se acuerdo al artículo 5 de su ley particular, se encuentra integrada por:

(...) una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva, Visitadurías Generales, así como el número de visitadurías adjuntas y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.

En la designación de las Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género

El Consejo Consultivo de la CNDH es un órgano ciudadano y colegiado que establece lineamientos generales de actuación, aprueba el reglamento interno y emite opiniones sobre el trabajo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Integrado por consejeros honorarios propuestos por el Senado, busca fortalecer la defensa y protección de los derechos humanos.

Tiene como funciones principales, el establecimiento de las normas internas y directrices de actuación de la CNDH; aprobar el Reglamento Interno y modificaciones normativas; conocer y opinar sobre informes de actividades, presupuestos y acciones de la Comisión.

Esta instancia, actúa como asesora, sin tener poder vinculante, enfocándose en la participación ciudadana y en el mantenimiento de una postura crítica para garantizar la defensa de las víctimas.

De esta forma, el Consejo Consultivo es fundamental para la transparencia y la validación ciudadana de las acciones del organismo autónomo nacional.

Para la elección de las personas integrantes, la ley dispone, que serán electos: “Por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o en sus recesos, por la Comisión Permanente, con la misma votación calificada. Anualmente son sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período. Dichos nombramientos corresponde efectuarlos al Senado de la República.

El procedimiento aplicable para el ejercicio de dicha atribución es el siguiente:

- 1) La Comisión de Derechos Humanos del Senado, previa auscultación a los sectores sociales, propone a los candidatos para ocupar el cargo o en su caso, la ratificación de los consejeros.
- 2) La auscultación debe hacerse mediante convocatoria pública o cualquiera otra modalidad que se determine pertinente en el acuerdo respectivo.

- 3) La Convocatoria determina la documentación y modalidad en que debe ser entregada por cada aspirante.
- 4) A la Junta de Coordinación Política le corresponde revisar que las personas propuestas cumplen los requisitos para el cargo y que se integre debidamente la documentación que lo acredita.
- 5) La Junta de Coordinación Política remite a la Comisión de Derechos Humanos el listado y la documentación de las candidaturas recibidas que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria.
- 6) Dicho listado se da a conocer en los medios que se haya difundido la Convocatoria para que, dentro del plazo de 3 días naturales a partir de su publicación, cualquier persona puede aportar a la Comisión elementos de juicio sobre los perfiles de los aspirantes.
- 7) La Comisión realiza las comparecencias públicas de las personas candidatas en la fecha y hora que se defina para dicho propósito.
- 8) La comisión senatorial, después de realizar el análisis y evaluación de las candidaturas, emite un dictamen con una propuesta de las ternas de candidaturas y lo remite directamente al presidente de la Mesa Directiva para que la ponga a consideración del Pleno.
- 9) El dictamen se aprueba en votación económica en cuanto a la idoneidad o requisitos de las personas propuestas y se procede inmediatamente a realizar la elección por cédula respecto de cada terna propuesta. Las personas que resulten electas rinden la protesta de ley en la misma sesión o en una posterior, si así lo determina el presidente de la Mesa.
- 10) En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere dicho artículo y

por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo (Artículo 17 LCNDH).”⁴

TERCERA. – En octubre de 2023, por medio de una carta dirigida a la presidencia del Senado de la República y a la Comisión de Derechos Humanos de dicha Cámara, renunciaron al cargo seis personas integrantes del Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En su misiva, “afirmaron que han obstaculizado su trabajo, llegando al extremo de ignorarlos por completo, así como recibir amenazas y calumnias a personas integrantes del Consejo, no sólo en los espacios de este órgano ciudadano, sino, dijeron, utilizando para ello los recursos, personal y los medios de la CNDH, incluyendo sus redes sociales.

Reiteraron que, desde el comienzo de su encomienda, han tratado de aplicar lo que dice la ley en la materia que les otorga la atribución de "establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional. Sin embargo, manifestaron que no han podido mediar ni razonar con la presidenta de la CNDH, prácticamente en ninguna de las actuaciones que ha llevado a cabo.

Apuntaron que casos extremos han sido la no emisión de recomendaciones generales, "que pareciera haber sido para no incorporar nuestras observaciones, así como la publicación de posicionamientos públicos sobre los derechos humanos donde la Presidenta decide manifestarse exactamente en sentido contrario a lo unánimemente aconsejado o incluso, desatender resoluciones adoptadas por la mayoría del Consejo, en asuntos de su competencia exclusiva.

⁴ Garita Arturo, López Mario y Mena Jaime (2023) *La función legislativa en el Senado de la República*, México: Senado de la República, pág. 389-391.

No obstante, agregaron que un órgano que debiera ser autónomo, la CNDH "pareciera estar atendiendo a intereses diversos a los de la defensa y protección de los derechos humanos, razón por la cual es que, ante los múltiples obstáculos que nos han hecho prácticamente imposible cumplir con la noble función que nos fue encomendada y considerando que nuestra presencia parece solamente legitimar algunas arbitrariedades, interpretaciones sesgadas y decisiones unilaterales de la Presidenta de la CNDH, decidimos de manera unánime renunciar a este honroso encargo".⁵

Este hecho, tiene como antecedente la renuncia en noviembre de 2019 la mitad de los integrantes del Consejo Consultivo, en protesta a la manera en que fue electa Rosario Piedra Ibarra como presidenta de la CNDH.

A pesar de la crisis de Derechos Humanos en México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos es omisa para interponer acciones de inconstitucionalidad, sin deliberación interna, ya que no cuenta con consejo consultivo, y priorizando la emisión de recomendaciones sobre hechos de sexenios previos.

Se ha convertido en un organismo que llama la atención, pero por su acoso constante a organismos y defensores de derechos humanos, así como por su silencio ante la violencia y en muchos casos asesinato de periodistas a lo largo y ancho del país.

Un organismo más ocupado en ocultar las recomendaciones realizadas entre 1990 y 2015, así como en descalificar la labor de organismos regionales e internacionales y de organizaciones de la sociedad civil en México.

⁵ Arellano César, "Renuncian integrantes del Consejo Consultivo de la CNDH" en *La Jornada*, 23 de octubre de 2023, consultado el 23 de enero de 2026, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/10/23/politica/renuncian-integrantes-del-consejo-consultivo-de-la-cndh-7291>

A este estado de cosas, debemos sumar la captura institucional y el desmantelamiento de facto de instituciones clave, como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).

Por lo anterior, desde el Grupo Parlamentario del PRI, consideramos necesario que el Senado de la República retome su facultad para designar a las personas integrantes de dicho Consejo, con el objeto de que pueda cumplir con su papel de contrapeso e instancia asesora de la Presidencia del Organismo.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone establecer que, en la integración del Consejo Consultivo de la CNDH, se incorpore a representantes de colectivos u organizaciones de madres buscadoras de personas desaparecidas.

Lo anterior, para que en las acciones y recomendaciones que realice esta instancia, se tome en cuenta la visión y problemáticas institucionales y materiales de las madres buscadoras.

Con la finalidad de ilustrar los cambios referidos, se presenta el siguiente cuadro:

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------

<p>Artículo 17. Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público</p>	<p>Artículo 17. El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanas y mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, asimismo en la integración se designarán dos espacios para colectivos u organizaciones de madres buscadoras de personas desaparecidas.</p>
--	---

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LAS MUJERES MADRES BUSCADORAS EN EL CONSEJO CONSULTIVO DE DICHA COMISIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO, se reforma el artículo 17 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

Artículo 17. El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, **mexicanas y mexicanos** en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, **asimismo en la integración**

se designaran dos espacios para colectivos u organizaciones de madres buscadoras de personas desaparecidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: En la Convocatoria subsecuente a la publicación de este Decreto que realice el Senado de la República, deberá especificarse si la vacante o las vacantes en el Consejo Consultivo serán ocupadas por representantes de colectivos u organizaciones de madres buscadoras de personas desaparecidas.

Dado, en el Salón de Sesiones del Senado de la República a 3 de febrero de 2026

SUSCRIBEN

SEN. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS



SEN. ALMA CAROLINA VIGGIANO

SEN. PABLO GUILLERMO ANGULO

AUSTRIA

BRICEÑO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LAS MUJERES MADRES BUSCADORAS EN EL CONSEJO CONSULTIVO DE DICHA COMISIÓN



SEN. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

**SEN. ROLANDO RODRIGO ZAPATA
BELLO**

SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SEN. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

SEN. MELY ROMERO CELIS

SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS

**SEN. KARLA GUADALUPE TOLEDO
ZAMORA**

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

SEN. ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA